

EL REGLAMENTO 4901 LÍMITA EL NÚMERO DE APARATOS DE LEÑOS PERMITIDOS EN LAS NUEVAS VIVIENDAS.

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO 4901 PARA CHIMENEAS Y CALENTADORES DE LEÑOS DE MADERA: Reducir la exposición del público a partículas dañinas ocasionadas por el humo.

Este reglamento fija un límite en el número y tipo de aparatos de leños permitidos en los nuevos hogares y fraccionamientos residenciales. Estos requisitos de densidad aplican a cualquier hogar en construcción a partir del **1ero de Enero del 2004**, así como a la futura remodelación de los hogares.

Estos requisitos de densidad deben aplicarse individualmente a cada proyecto. A continuación se presentan los siguientes ejemplos:

- Si el proyecto comprende un mapa de subdivisión residencial, los requisitos de densidad podrán aplicarse considerando a la subdivisión entera y se designará un número específico de lotes de construcción disponibles para quemar leña. Si los lotes no han sido designados para ese momento, se dificulta determinar los requisitos de densidad al venderse los lotes individuales.
- Si el proyecto consiste de la construcción de una vivienda en un lote “infill,” los requisitos de densidad aplicarán a ese lote.
- Si el tamaño del lote no es lo suficientemente grande para satisfacer los requisitos de densidad, no se permitirá quemar leña.
- En fraccionamientos de fases múltiples, la proporción de densidad aplica a cada fase. Los aparatos para quemar leña pueden colocarse en cualquier lugar dentro de cada fase, pero el número total de aparatos al final de esa fase no podrá sobrepasar los límites de densidad establecidos.

Estos límites a las proporciones de densidad aplican a cualquier casa nueva o fraccionamiento construido dentro del área de los ocho condados pertenecientes al Distrito para el Control de la Contaminación del Aire – San Joaquin, Stanislaus, Merced, Madera, Fresno, Tulare, Kings y la parte del Valle del condado de Kern.

Proporción de Densidad del Proyecto	2 casas o menos por acre	Más de 2 casas por acre
Chimenea expuesta	si	no
Calentador o estufa de pedacera de madera aprobado por la Fase II de la EPA	si	si
Límite de aparatos para quemar combustible sólido	1 por casa	1 por casa solo 2 por acre

*Combustible sólido se define como cualquier material sólido para chimenea, estufa o aparato de leños, incluyendo madera, pedacera de madera, leños pre-fabricados, etc.

La cuenca del Valle de San Joaquín no cumple con los requisitos de salubridad establecidos a nivel estatal y federal que limitan la cantidad de partículas aéreas contaminantes. El humo de chimeneas y aparatos para quemar leña constituye una de las principales fuentes de partículas contaminantes durante la temporada de invierno.

Estas partículas afectan nuestra salud al ser inhaladas en nuestros pulmones. Una breve exposición a estas partículas puede empeorar enfermedades ya desarrolladas en los pulmones, como el asma y la bronquitis. A largo plazo, esta exposición puede aumentar el riesgo de ataques al corazón y desarrollar cáncer de los pulmones.

POR UN FUTURO MÁS PURO

Para más información a cerca de este o cualquier otro tema relacionado con la calidad del aire y la conformidad a su reglamento, visite www.valleyair.org, o comuníquese con la sucursal del Distrito más cercana: Modesto (209) 557-6400, Fresno (559) 230-6000 o Bakersfield (661) 326-6900.

